

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00480-00 con escrito de subsanación que se encuentra pendiente para revisar desde el punto de vista formal. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Quince de Diciembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2792

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	PAULA ANDREA OROZCO ZAPATA
DEMANDADO	COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00480-00

Santiago de Cali, Quince de Diciembre de Dos Mil Veintidós

Teniendo en cuenta que el Apoderado Judicial de la parte actora se ha atemperado a lo ordenado en el Auto Interlocutorio N° 2661 del 30/11/2022, notificado en Estado 170 del 02/12/2022, a través del cual se **INADMITIÓ** ésta demanda, subsanando en la oportunidad procesal oportuna y en debida forma la misma, cumpliendo con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art. 5°. Del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2021 por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y EN CONSECUENCIA ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por la señora **PAULA ANDREA OROZCO ZAPATA** , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.962.748, en contra de la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.** Representada legalmente por el Señor **EDUAR VILLAR BORRERO** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, mayor de edad, identificado con tarjeta profesional No. 232.605 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad **COMPañIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. .** Representada legalmente por el Señor **EDUAR VILLAR BORRERO** o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con **el causante JHON EDINSON OROZCO ZAPATA (QEPD)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.112.882.222. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: REQUERIR a las partes demandadas para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE



La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY _____ EN EL ESTADO No. _____

SRIA. _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Quince de Diciembre de Dos Mil Veintidós

Oficio N°. 2208

Señores
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.
Representante Legal EDUAR VILLAR BORRERO
Correo electrónico: notificaciones@colmenaseguros.com
Cali Valle

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	PAULA ANDREA OROZCO ZAPATA
DEMANDADO	COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00480-00

Para los fines establecidos en al Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 2792 de la fecha, se admitió la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

NOTA. AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION